INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas

BOLETÍN Nº 11.168-12

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi Lavín y Camila Vallejo Dowling y señores Rodrigo González Torres, Leopoldo Pérez Lahsen y Jorge Rathgeb Schifferli y de los ex Diputados señora Andrea Molina Oliva y señores Cristián Campos Jara, Marcelo Chávez Velásquez, Daniel Melo Contreras y Patricio Vallespín López.

De la iniciativa se dio cuenta en la Sesión de esta Corporación del 16 de enero de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. En sesión de 3 de octubre de 2018, la Sala, antes de votarlo en general, dispuso que también sea considerado por la Comisión de Agricultura.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que esta Comisión trató este proyecto de ley asistieron:

Por el Ministerio de Agricultura, los Asesores, señores Andrés Meneses y Eduardo Vial.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Guillermo Álvarez.

Por la Corporación Nacional Forestal: el Director Ejecutivo, señor José Manuel Rebolledo; el Fiscal, señor Fernando Llona; el Gerente de Fomento y Desarrollo Forestal, señor Luis Carrasco, y el Asesor, señor Samuel Francke.

Por la Universidad de Chile, Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza, los Profesores Asociados, señores Sergio Donoso y Juan Pablo Fuentes.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Eduardo Baeza.

Los Asesores Legislativos de la Honorable Senadora Aravena señora Francisca Phillips y señor Rodrigo Benítez, y la Periodista señora Karen Unda.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Elizalde, señor Felipe Barnachea; su Asesor, señor Rodrigo Herrera, y la Periodista, señora Lorena Díaz.

El Asesor Legislativo del Honorable Senador Castro, señor Leonardo Contreras.

La Periodista de la Honorable Senadora Rincón, señora Paula Silla.

Por el Comité PS, el Asesor, señor Cristián Muñoz.

Por el Comité PPD, la Asesora, señora Victoria Fullerton.

El señor Octavio Gamboa.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca regular la extracción de tierra de hojas en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El artículo 19 número 8° de la Constitución Política de la República.

2.- La ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

3.- El decreto N° 93, del Ministerio de Agricultura, de 2009, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

4.- La ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

5.- La ley N° 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales.

6.- El Código Penal.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que existen varios estudios que dan cuenta del alto grado de desertificación del país. En efecto, precisa, la Corporación Nacional Forestal, en el año 1991 constató que el 93% de un total de 290 comunas analizadas presentaba diversos grados de desertificación. Agrega que, por su parte, el Centro de Información de Recursos Naturales en un estudio del año 2010, concluyó que el 78% de los suelos productivos del país presentan diversos grados de erosión. Complementa que un estudio del Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados del año 2012, sobre “la desertificación en Chile”, notó que en los últimos diez años en las zonas sujetas a este fenómeno la productividad agrícola había disminuido en un 32%. Acota que esta es una catástrofe sigue avanzando y que tiene innumerables costos asociados.

Expresa que un estudio de la Corporación de la Madera señala que la superficie total de Chile continental es de 75,6 millones de hectáreas, pero que parte importante de ella está constituida por suelos improductivos, desde el punto de vista agrícola y forestal, tales como desiertos, campos de hielo y aguas interiores. Al efecto, da cuenta que los terrenos productivos representan cerca de 46 millones de hectáreas, es decir, un 61% del territorio continental, de los cuales cerca de tres cuartas partes, es decir 34,5 millones de hectáreas, sufren algún grado de erosión. De esta superficie, apunta, un 66% está afectada por niveles de erosión moderados a leves y un 34% presenta niveles de erosión grave a muy grave,

lo que significa que han perdido entre el 60% y el 100% de la profundidad del suelo apto para el cultivo.

Aclara que el proceso de desertificación está referido al suelo, que sustenta todos los fenómenos bióticos, los que se ven favorecidos o perjudicados por los escurrimientos de aguas. Por ello, pone de relieve que no se puede, como ha ocurrido hasta hoy, seguir entendiendo al suelo como un elemento separado de lo que en él crece.

En otro orden de consideraciones, comentó que el país se vio afectado desde la Región de Coquimbo y hasta la Región de Los Lagos por más de cien incendios forestales, que arrojaron como resultado una superficie quemada superior al medio millón de hectáreas, lo que equivale a más del 20% de la superficie productiva de esas regiones. El fuego afectó gravemente a los suelos y se propagó e infiltró por las capas superiores del mismo convertidas en carbón.

Por lo anterior, considera que la legislación debería tratar sistemáticamente el tema de los suelos, como, asimismo, todo lo relativo a los productos forestales no madereros o maderables, e incluir a la extracción de tierra de hoja. Precisa que se calcula que cada año se extraen aproximadamente 60 mil metros cúbicos de ella, lo que produce efectos en los escurrimientos de las aguas lluvias, cauces naturales y defensas fluviales.

Llama la atención que la materia prevista en esta iniciativa de ley no ha sido abordada por la legislación. A mayor abundamiento, resalta, ni siquiera se contempla una definición de tierra de hoja. La única que existe está contenida en una norma de rango inferior, como es la Resolución Exenta N° 2104, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, hoy reemplazada por la Resolución Exenta N° 3276, de 12 de julio de 2016, que la define como “todo aquel material vegetal proveniente principalmente de bosque nativo y colectado desde la capa superior del suelo, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, en el que aún se podría identificar su origen biológico.”.

Además, resalta que los tratados y convenciones suscritos y ratificados por Chile en materia ambiental obligan a asegurar la protección y conservación de la flora y fauna fuera de los sitios protegidos.

Asimismo, indica que la ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, y la ley N° 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y da protección a los recursos naturales renovables, contienen la prohibición de remover o extraer del suelo hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra.

Bajo este contexto, califica como injustificable que el decreto N° 93, del Ministerio de Agricultura, de 2009, que reglamenta la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, sólo regule las intervenciones excepcionales que debe autorizar la Corporación Nacional Forestal, dejando de lado el tratamiento integral de los suelos.

En línea con lo anterior, da cuenta que la ley N° 20.283, en su artículo 2º numero 18, al definir plan de manejo forestal, señala que su objetivo es el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, lo que se refrenda en el artículo 1° letra g) de su reglamento al decir que se trata del “Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos. Comenta que en su artículo 22 letra b) se consideran a los planes relativos a los productos no madereros para optar a un fondo de que dispone la ley, no obstante en su artículo 5° se restringe el plan de manejo sólo a aquellas acciones de corta de bosque nativo, situación que la presente moción espera remediar, mencionando expresamente a la extracción de tierra de hoja en dicha disposición.

Por todo lo anterior, considera fundamental legislar en la materia, a fin de regular la extracción de tierra de hojas en la Ley de Bosque Nativo y de consagrar el tipo penal de extracción ilegal de la misma.

II.2.- Cabe hacer presente, que de conformidad al acuerdo de la Sala del Senado la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado informó el proyecto de ley en estudio y lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Girardi, Prohens y Sandoval.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto en estudio, **en sesión 1 de abril de 2019**, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, señaló que en términos generales el Gobierno apoya al presente proyecto de ley, no obstante, manifestó algunas aprensiones a su articulado, las que a continuación pasó a exponer.

En primer lugar, indicó que es fundamental excluir de esta norma en forma expresa a quienes produzcan y comercialicen tierra de hoja artificial o de fábrica, ya que no se extrae del bosque nativo.

En segundo lugar, consideró excesivo exigir un plan de manejo a quienes extraigan tierra de hoja, puesto que las personas que normalmente se dedican a esta actividad se les vincula a una economía de subsistencia.

En tercer lugar, en lo que se refiere al tipo penal que propone el presente proyecto de ley, planteó a la Comisión solicitar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ya que tiene ciertas dudas respecto de la aplicación de las penas del delito de hurto común al nuevo hurto de tierra de hoja.

El Honorable Senador señor Castro preguntó por la cantidad de tierra de hoja que se extrae.

El Gerente de Fomento y Desarrollo Forestal de la Corporación Nacional Forestal, señor Luis Carrasco, comentó que el decreto ley N° 701 y la Ley de Bosque Nativo N° 20.283 sólo regulan el uso del bosque, sin hacer alusión a la tierra de hoja, por lo que no tienen registros, ni información de su extracción.

El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, señor José Manuel Rebolledo, resaltó que les interesa que el proyecto de ley diferencie entre tierra de hoja que se extrae del bosque nativo y la tierra artificial, y que además se tenga presente que los pequeños agricultores que se dedican a la extracción tierra de hoja no cuentan con los medios, ni los recursos para elaborar un plan de manejo para la recuperación del bosque como lo exige esta iniciativa.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con el Gobierno de que la exigencia de un plan de manejo puede ser excesiva para los pequeños agricultores. No obstante, resaltó la necesidad de buscar alguna fórmula para obligarlos a informar a la Corporación Nacional Forestal sobre la cantidad y lugar desde donde extraen la tierra de hoja, ya que el suelo del bosque nativo es difícil de recuperar y se debe incentivar su protección.

Además, planteó distinguir entre la extracción de tierra de hoja del bosque nativo y del bosque exótico, porque el sustrato del suelo es distinto. Con todo, valoró que este proyecto de ley se centre en la prevención al anticiparse a los peligros que pudieren afectar a los suelos de los bosques nativos que tardan años en recuperarse.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia **al Profesor Asociado del Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, señor Sergio Donoso**, quien luego de acompañar un *powerpoint* de su presentación señaló que la zona central de Chile se encuentra dentro de las áreas de mayor interés por su biodiversidad a nivel mundial y que justamente en ella se sitúa el bosque mediterráneo, que se caracteriza por ser un bosque biogeográficamente aislado y con una distribución reducida.

Posteriormente, presentó diversas imágenes con los cambios del uso del suelo y su impacto sobre la disponibilidad hídrica y sobre los servicios ecosistémicos de los bosques naturales, así como una secuencia temporal del cambio del uso del suelo en la zona centro de Chile provocado por los incendios forestales, los monocultivos y la sobreexplotación de la tierra. Ello, reparó ha incrementado el cambio climático y la reducción de la biomasa de las formaciones vegetales.

En lo que se refiere a la extracción de tierra de hoja, dio cuenta que se trata de una práctica insustentable, porque la capacidad de recuperación de los ecosistemas se contabiliza en escala temporal de varias decenas o cientos de años. Además, señaló que existen alternativas a la tierra de hoja, como el compostaje de materia orgánica, e instó a la autoridad a incentivar su uso, porque ello ayudaría a los bosques mediterráneos a no seguir perdiendo su biomasa acumulada.

Respecto del presente proyecto de ley, formuló los siguientes comentarios:

1.- El proyecto tipifica el delito de extracción no autorizada de tierra de hojas e indirectamente regula su extracción, sin indicar los criterios de sustentabilidad, lo que obliga a la Corporación Nacional Forestal a fijar estos supuestos.

2.- No existen antecedentes sólidos para definir la cantidad de tierra de hoja que se autoriza a extraer, ni se define cuál es la cantidad mínima o reducida. Tampoco, observó se consideran los parámetros técnicos para determinar esas cantidades.

3.- El proyecto habla de hábitat, sin embargo, estimó que no es adecuado usar este término tan amplio, porque el hábitat considera al suelo y al estrato orgánico sobre él. Por ello, planteó a Sus Señorías usar conceptos con mayor especificidad.

4.- Incorporar en esta ley las restricciones de los reglamentos que regulan el suelo, aguas y los humedales, en cuanto a prohibir la extracción de tierra de hoja próxima a los cursos y cuerpos de

agua, que corresponde a los sectores más vulnerables en cuanto a su biomasa.

Posteriormente, la Comisión recibió **al Profesor Asociado del Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Fuentes**, quien acompañó un *powerpoint* de su presentación y lamentó que no existan cifras de la superficie afectada por la extracción de tierra de hoja, lo que en su opinión aumenta la gravedad de este problema, porque no existen registros de la superficie dañada.

Asimismo, dijo que el uso de hojarasca es una práctica común en Europa, ya que se utiliza para camas de animales; en Estados Unidos, es usada para los jardines, y en China se emplea como fuente de energía. En Chile, apuntó, es usada en los jardines y en los viveros, principalmente de la zona central del país.

Indicó que la tierra de hojas es un importante componente de los ecosistemas, tanto para los bosques como para los matorrales. De esta manera, destacó que cumple un rol fundamental en el funcionamiento de los ecosistemas, porque permite el reciclaje de los nutrientes. Al efecto, dio cuenta que la hojarasca consituye un almacén de nutrientes que estará disponible, en el corto y en el mediano plazo, para los árboles y otros organismos. Agregó, estos nutrientes han sido aportados principalmente por medio de la descomposición de la hojarasca en un proceso de acumulación de decenas a centenas de años. Por ello, observó que al sacarla se deja al suelo sin esta cobertura, lo que facilitará su erosión.

En esta misma línea, refirió que la tierra de hojas es un almacén de carbono y de otros nutrientes esenciales para las plantas, insectos, animales y microorganismos. Asimismo, señaló que la hojarasca es una capa de protección, que permite regular la temperatura y la humedad de los primeros centímetros del suelo. También, acotó, ayuda a la germinación de las semillas y a evitar la herbivoría. Detalló que al regular la temperatura y minimizar las pérdidas de agua, la hojarasca crea un ambiente propicio para la sobrevivencia de las plántulas recientemente germinadas.

En cuanto a los efectos de la extracción de hojarasca a nivel ecológico, indicó si bien es difícil cuantificar su extracción, los científicos tienen claro sus efectos, a saber: aumenta la densidad del suelo, lo que genera una mayor compactación del mismo; facilita el escurrimiento superficial de las aguas; produce una mayor erosión del suelo; origina una menor retención de agua y provisión de agua a quebradas y manantiales; provoca una pérdida significativa de los nutrientes del ecosistema; causa una baja de productividad de la vegetación; altera las comunidades bióticas de microorganismos y de fauna edáfica; incrementa las

fluctuaciones de temperatura, y disminuye el contenido de agua del suelo en el verano.

Luego, formuló las siguientes observaciones al presente proyecto de ley:

1.- En términos generales, consideró que existe cierta inconsistencia en algunas disposiciones, porque la extracción de hojarasca no es sustentable, ya que también conlleva la extracción de material orgánico que puede tener centenares de años. Por eso, propuso buscar alguna fórmula que armonice la prohibición de su extracción con la subsistencia del ecosistema.

2.- Con respecto a las frases que el proyecto de ley propone intercalar en el artículo 52 de la ley N° 20.283, reparó que el articulado para la aplicación de la multa no hace referencia al lugar desde el cual se extrajo la tierra de hoja, ya que sólo se usan como criterios el valor comercial y el volumen extraído.

3.- En cuanto al artículo 58 bis, nuevo, que se plantea agregar a la ley N° 20.283, sugirió exigir a las empresas que se dedican a comercializar tierra de hoja informar sobre el lugar preciso de la extracción, indicando pendientes, tipo de vegetación intervenida y su estado actual de desarrollo, existencia de regeneración natural, montos existentes en términos de masa por superficie e historia previa de la extracción y de otras perturbaciones, como incendios, si los hubieren.

Por último, hizo notar que en el presente proyecto de ley la extracción es determinada únicamente desde un punto de vista de masa o volumen, y enfatizó que también debería considerarse la superficie afectada, toda vez que las cantidades de hojarasca varían dependiendo del espesor de ésta y del tipo del ecosistema alterado.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** consideró que el proyecto de ley viene a regular una materia que requiere ser legislada, aunque reconoció que su texto debe ser perfeccionado.

Por su parte, **el Profesor Asociado del Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Fuentes,** coincidió con el Ejecutivo de que la exigencia de un plan de manejo puede ser excesivo para los pequeños agricultores, porque no tienen los medios, ni los conocimientos para elaborarlo. Por ello, propuso diseñar un programa para apoyarlos e incentivar su reconversión a la fabricación de tierra de hoja, mediante compost.

El Honorable Senador señor Castro apoyó la prohibición de extracción de tierra de hojas y la sugerencia de promover la reconversión de los pequeños agricultores que se dedican a la extracción y venta de tierra de hojas.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó al Ejecutivo si apoya la idea de legislar en la materia.

El señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal respondió que aprueban la idea de legislar en la materia, con las prevenciones que formularon al inicio de esta sesión.

La Honorable Senadora señora Rincón planteó a los integrantes de la Comisión revisar el texto del presente proyecto de ley, para presentar las indicaciones que sean necesarias con apoyo del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Elizalde llamó a los señores Senadores a aprobar en general el proyecto de ley en estudio, y dejar pendiente para la discusión particular la propuesta del Gobierno de escuchar a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, e Interior y Seguridad Pública, para que se pronuncien respecto del tipo penal que crea esta iniciativa.

- En votación, el presente proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y Rincón, y señores Castro y Elizalde.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados y por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y que esta Comisión propone aprobar, sólo en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica a continuación:

1. Agregánse en el artículo 2 los siguientes numerales 27 y 28:

“27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo.

28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: aquella efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso; o aquella extracción que, contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”.

2. Agrégase en el artículo 5 el siguiente inciso segundo:

“Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también a la extracción de tierra de hoja. No obstante, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, caso en el cual se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer.”.

3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra “hábitat”, la siguiente frase: “, comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis.- El que sin autorización extrajere tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, a menos de 200 metros de sus orillas

desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados o en pendientes superiores a 45%, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído. Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”.

5. Agréganse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

Si la extracción se efectuare en cualquier lugar fuera del bosque nativo, será sancionado con multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.

Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”.

6. Incorpóranse los siguientes artículos 51 bis y 51 ter:

“Artículo 51 bis.- La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará, asimismo, a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.

Artículo 51 ter.- Los infractores de lo establecido en el artículo 50 bis y en el inciso segundo del artículo 51 estarán obligados a presentar ante la Corporación, en el plazo que le fije el tribunal, una propuesta o plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan. De tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de incumplimiento.”.

7. Intercálase en el inciso primero del artículo 52, después de la coma que sigue a la expresión “fuera de peligro”, la frase “y la extracción de tierra de hoja”; y agrégase, a continuación de las frase “objeto de la intervención”, la siguiente frase final “o regulada conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

8. Intercálase en el artículo 57, después de la coma que sigue a la palabra “caso”, la frase “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de tierra de hoja”.

9. Agrégase en el inciso primero del artículo 58, entre las palabras “corta” y “autorizada”, la expresión “o extracción”.

10. Incorpórase el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis.- Quienes estuvieren constituidos en empresas y comercialicen tierra de hoja deberán informar o remitir, según corresponda, semestralmente a la Corporación lo siguiente: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan la extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y la individualización de la persona natural o jurídica de quien se adquiere.”.

Artículo 2.- Incorpórase en el Código Penal el siguiente artículo 446 bis:

“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 1 de abril de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González, y señor Juan Enrique Castro Prieto.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE TIERRA DE HOJAS
BOLETÍN Nº 11.168-01

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: regular la extracción de tierra en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos disposiciones permanentes: una, que modifica a la Ley de Bosque Nativo y, otra, al Código Penal.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi y Camila Vallejo y señores Rodrigo González, Leopoldo Pérez y Jorge Rathgeb, y de los ex Diputados señora Andrea Molina y señores Cristián Campos, Marcelo Chávez, Daniel Melo y Patricio Vallespín.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 16 de enero de 2018.

IX. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 67 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

X. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES DEL SENADO: aprobado en general con los votos de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Girardi, Prohens y Sandoval (5x0).

XI. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, sólo en general.

XII. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- El artículo 19 número 8° de la Constitución Política de la República.
2.- La ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
3.- El decreto N° 93, del Ministerio de Agricultura, de 2009, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
4.- La ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
5.- La ley N° 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales.
6.- El Código Penal.

Valparaíso, a 8 de abril de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario